

Resolución de 24/04/2024, de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la que se convocan las subvenciones de apoyo a la producción teatral, la danza y el circo en Castilla-La Mancha durante el año 2024.

La Orden 56/2018, de 12 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de apoyo a la producción teatral, la danza y el circo en Castilla-La Mancha (DOCM número 77 de 20 de abril de 2018).

La base novena de dicha orden establece que será la persona titular de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por delegación de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de cultura, la que iniciará de oficio el procedimiento de concesión de estas ayudas a través de la correspondiente convocatoria pública.

En virtud de lo expuesto y en el ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, resuelvo:

Primero. Objeto, finalidad y régimen de concesión.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar las subvenciones de apoyo a la producción teatral, la danza y el circo en Castilla-La Mancha para el año 2024, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden 56/2018, de 12 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. Constituye el objeto de las subvenciones que se regulan, los proyectos de producción de nuevos espectáculos de compañías de teatro, danza o circo en Castilla-La Mancha.
3. Quedan excluidos de los planes de producción, los proyectos de formación, animación sociocultural e investigación.
4. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la base octava de la Orden 56/2018, de 12 de abril y en el ordinal décimo de la presente convocatoria, y adjudicar con el límite de crédito fijado, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
5. La gestión de estas ayudas se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Segundo. Régimen jurídico.

Esta convocatoria se regirá, además de por lo dispuesto en la Orden 56/2018, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, por la normativa básica estatal establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y por su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por las restantes normas de derecho administrativo que sean de aplicación y, en su defecto, por las del derecho privado.

Tercero. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas privadas, cuando sus actividades profesionales estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios para la producción de espectáculos teatrales, danza y/o circo.

2. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

3. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que su actividad económica se realice dentro del territorio de Castilla-La Mancha, o bien el proyecto objeto de subvención esté relacionado con la identidad de la comunidad castellano-manchega y que las actuaciones objeto de subvención se realicen dentro del territorio de Castilla-La Mancha.

b) Acreditar una trayectoria artística profesional de dos años. En el caso de una entidad de nueva creación, dicha antigüedad profesional de dos años deberán tenerla al menos la mitad de sus socios o socias. En el caso de entidades que se unan para la realización de un proyecto por medio de cualesquiera de las fórmulas empresariales contempladas por la ley, la antigüedad profesional de dos años deberán tenerla al menos la mitad de las entidades.

c) Tener las autorizaciones de las personas autoras o de las entidades de gestión correspondientes para la representación y explotación de la obra. Cuando las obras o espectáculos pertenezcan al dominio público deberá efectuarse declaración al respecto.

d) Estar al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias con la hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social, en la forma determinada en cada momento por la normativa aplicable.

e) Estar en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (en adelante, IAE) durante algún periodo, en el plazo de dos años, previo a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

f) De conformidad con el artículo 14.3 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, tratándose de personas o entidades sujetas a la normativa de prevención de riesgos laborales, disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

g) De conformidad con el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, los beneficiarios de las subvenciones, o entidades colaboradoras, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, no deberán estar incurso en incompatibilidad, en los supuestos contemplados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

h) No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta resolución las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

i) No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta resolución, cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha.

j) No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente resolución, las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. Tampoco a las empresas en crisis, teniendo en cuenta la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio.

k) No haber sido sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres con la conformidad del órgano competente en materia de igualdad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.

l) No podrán ser beneficiarias, quienes coproduzcan con personas físicas o jurídicas en las que concurra alguna de las prohibiciones anteriores o incumplan los requisitos establecidos.

4. En los supuestos de coproducción, deberán constar los compromisos artísticos, técnicos y económicos asumidos por cada productora respecto al proyecto presentado y un representante único.

5. La acreditación de los requisitos para ser personas o entidades beneficiarias, previstos en el punto 3 de este mismo apartado tercero, se realizará de la siguiente forma:

a) El requisito previsto en la letra b) se justificará acreditando el alta en el IAE en un grupo o epígrafe relacionado con las artes escénicas y musicales, durante un periodo total de dos años. Este requisito se comprobará de oficio por la Administración, salvo que la persona o entidad interesada no autorice dicha comprobación, en cuyo caso deberán aportar el correspondiente certificado acreditativo de su cumplimiento expedido por la Administración competente.

b) El requisito previsto en la letra c) se acreditará mediante la aportación de la correspondiente autorización.

c) El requisito previsto en la letra d), se acreditará mediante declaración responsable de la persona o entidad solicitante, según consta en el formulario de solicitud; en caso de que la cuantía de la subvención supere el importe previsto en el artículo 12.1. d) del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, este requisito se comprobará de oficio por la Administración, salvo que la persona o entidad interesada manifieste en la solicitud su oposición a dicha comprobación, o en el caso de los datos tributarios no autorice expresamente a esta comprobación, en cuyo caso la persona o entidad deberá aportar los correspondientes certificados acreditativos de su cumplimiento expedidos por la Administración competente.

d) El requisito previsto en la letra e) se justificará acreditando el alta en el IAE en un grupo o epígrafe relacionado con las artes escénicas y musicales, durante el periodo previsto en dicho apartado. Este requisito se comprobará de oficio por la Administración, cuando la persona o entidad interesada lo autorice expresamente. En caso contrario, se deberá aportar el correspondiente certificado acreditativo de su cumplimiento expedido por la Administración competente.

e) Los requisitos previstos en las letras a), f), g), h), i), j), k) y l) se acreditarán mediante declaración responsable de la persona o entidad solicitante, según consta en el formulario de solicitud.

f) El requisito indicado en el punto 4, se acreditará mediante la aportación del contrato de coproducción firmado por las distintas productoras, en el que queden reflejados los compromisos artísticos, técnicos y económicos que cada una de ellas adquiere respecto al proyecto presentado. Dichas productoras también están obligadas a especificar el porcentaje económico con el que cada una de ellas participa en la producción y a informar de las subvenciones solicitadas o recibidas para el mismo fin, asimismo deberán indicar quien es la persona que han designado como representante único.

La acreditación de algunos de los requisitos mediante declaración responsable prevista en los párrafos correspondientes a las letras c) y e) de este punto 5, se efectuará sin perjuicio de la posibilidad de requerir en cualquier momento la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que se considere

necesaria, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Proyecto de producción teatral, danza o circo.

1. Los proyectos de producción deberán iniciarse a partir del 1 de enero de 2024, y terminar antes del 30 de junio de 2025, por tanto, los gastos subvencionables serán exclusivamente los comprendidos entre estas fechas.
2. El estreno comercial de la producción subvencionada deberá realizarse tras la publicación de la convocatoria, en alguno de los teatros, auditorios o espacios escénicos adecuados de Castilla-La Mancha, salvo autorización expresa previa y escrita de la persona titular de la Viceconsejería de Cultura y Deportes por concurrir y acreditar, mediante solicitud de la persona interesada, circunstancias extraordinarias. A los efectos de esta convocatoria se considerará estreno comercial el realizado en ferias de artes escénicas. El estreno deberá realizarse antes del 1 de septiembre de 2025.
3. Los datos relativos al proyecto objeto de la ayuda se aportarán mediante la cumplimentación del anexo I (Datos del proyecto) y del anexo II (Datos del presupuesto del proyecto), ambos disponibles en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

Quinto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran subvencionables, los gastos que corresponden a aquellos determinados en los apartados 1 y 2 de la base quinta de la Orden 56/2018, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.
2. Se considerará gasto realizado, el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
3. En el apartado 6 de la base quinta de la mencionada Orden 56/2018, de 12 de abril, se relacionan los gastos no subvencionables.

Sexto. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) y serán suscritas por la persona física o la representante de la persona o entidad solicitantes de la ayuda.
2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y se dirigirán a la persona titular de la Viceconsejería de Cultura y Deportes.
3. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido y aquellas que por el contenido del proyecto se encuentren fuera del objeto de la subvención, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos

del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Una vez recibida la solicitud, si ésta no reúne los requisitos exigidos o no se presenta en la forma y a través del medio previstos en el punto 1 de este apartado, el órgano instructor requerirá a la persona o entidad solicitante para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Asimismo, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a las personas o entidades solicitantes para que aporten aquellos datos o documentos complementarios que resulten necesarios para la adopción de la resolución que proceda.

6. En el formulario de solicitud se incluirá la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordinal tercero de esta convocatoria, mediante las correspondientes declaraciones responsables y autorizaciones para la comprobación de oficio de los datos.

7. Todos los trámites relacionados con la concesión de esta ayuda que no sean objeto de publicación se notificarán por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A tales efectos, las personas o entidades solicitantes deberán darse de alta en dicha plataforma, en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

8. Cada persona o entidad solicitante solo podrá presentar una solicitud con un único proyecto. Cuando presente varias solicitudes, solo será admitida la presentada en último lugar dentro del plazo establecido en el punto 2 de este apartado.

Séptimo. Documentación a presentar junto a la solicitud.

Junto con la solicitud se deberá presentar, como archivos adjuntos a la misma, copia digitalizada de los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la representación en aquellos supuestos en los que la persona firmante de la solicitud actúe en representación de la persona física o jurídica o entidad solicitante.

Dicha acreditación no será necesaria en el caso de que las personas solicitantes utilicen una modalidad de firma electrónica que acredite la condición de representante.

b) Anexo I “Datos del proyecto”, disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), que contendrá, entre otros, los siguientes datos de la obra o espectáculo: título, persona autora y persona directora, calendario de la actividad a desarrollar, fecha prevista de inicio de los ensayos, fecha y lugar previsto para el estreno y previsión de explotación.

c) Anexo II “Datos del presupuesto del proyecto”, disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

(<https://www.jccm.es>), que recoge el presupuesto del proyecto de producción desglosado por partidas. Las cantidades consignadas en dicho presupuesto serán siempre sin IVA, dado que no es un gasto subvencionable, tal como se recoge en el apartado 6 de la base quinta de la Orden 56/2018, de 12 de abril. En dicho anexo se deberán incluir las fuentes de financiación del proyecto, que constituyen el plan de financiación del mismo.

- d) Ficha artística y técnica de las personas componentes del proyecto.
- e) Memoria artística de la actividad de la compañía o compañías participantes.
- f) Sinopsis argumental.
- g) Libreto o texto de la obra o, en su defecto un borrador del mismo.
- h) Bocetos de escenografía, vestuario, iluminación o de otros aspectos de la obra.
- i) Autorización de la persona o personas autoras, o de las entidades de gestión de derechos de autor para la representación y explotación de la obra o espectáculo, o declaración de dominio público de la obra o espectáculo.
- j) En el supuesto de coproducción, contrato de coproducción a que se refiere el apartado 5.f) del ordinal tercero de esta convocatoria.

Octavo. Cuantía de la subvención.

1. El importe máximo de la subvención a conceder no podrá exceder del 70% del gasto subvencionable del presupuesto aceptado, con un máximo de 50.000 euros por proyecto.

En el caso de coproducción, la subvención concedida nunca será superior al 70% de la participación de la persona o entidad solicitante en el proyecto.

2. En el caso de que los importes solicitados por las personas o entidades que resulten seleccionadas en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el ordinal décimo de la presente convocatoria, superen el crédito disponible para la misma, se determinará la cuantía de la subvención a percibir atendiendo a la proporcionalidad directa entre la puntuación obtenida por el proyecto y la necesidad de financiación declarada por la persona o entidad solicitante, respetando, en todo caso, los límites establecidos en la siguiente tabla:

Puntuación total del proyecto	Porcentaje respecto a la ayuda solicitada
de 80 a 100 puntos	100% de la ayuda solicitada
de 60 a 79,99 puntos	80% de la ayuda solicitada
de 50 a 59,99 puntos	60 % de la ayuda solicitada

Noveno. Crédito presupuestario.

1. Las subvenciones que se convocan al amparo de la presente resolución se financiarán con fondos propios, destinándose un importe total máximo de 300.000 euros que serán contabilizados en la aplicación presupuestaria 18080000.G/455A/47417 del presupuesto de gastos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad 2024: 150.000 €

Anualidad 2025: 150.000 €

2. La distribución anterior tiene carácter estimado, y podrá modificarse a través del correspondiente expediente de reajuste de anualidades, antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria ni de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Décimo. Criterios de valoración.

1. Con el fin de establecer una puntuación a las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los criterios de valoración establecidos en la base octava de la Orden 56/2018, de 12 de abril, que se detallan a continuación, estableciéndose una puntuación máxima de 100 puntos:

a) Criterios artísticos y técnicos:

1º. Valoración artística del proyecto. Máximo: 30 puntos.

Se valorará la calidad de los distintos aspectos del proyecto artístico: puesta en escena, escenografía, vestuario, iluminación, espacio sonoro, la coherencia y conexión de los distintos aspectos artísticos de la propuesta.

Igualmente se atenderá al valor artístico del texto, coreografía o partitura, al valor artístico de la pieza, evolución de la persona autora (caso de personas dramaturgas, coreógrafas o compositoras actuales), interés histórico, literario o social, originalidad de la propuesta dramática, originalidad e innovación de la propuesta de puesta en escena, diseño y adecuación de los planes y de las personas responsables de la producción, distribución y comunicación.

2º. Valoración artística de la trayectoria de la compañía o de sus personas componentes. Máximo: 20 puntos.

Se valorará la calidad artística de los trabajos anteriores del director o directora de puesta en escena y/o persona responsable de la coreografía: cuántos se han representado, en qué teatros, festivales y/o ferias, críticas recibidas, su repercusión en medios de comunicación, la trascendencia en el mercado.

También se valorará la calidad artística de los trabajos anteriores del resto del equipo creativo: personas intérpretes, dramaturgo o dramaturga, escenógrafo o escenógrafa, vestuarista, iluminador o iluminadora, compositor o compositora, creador o creadora de audiovisuales.

Será objeto de valoración la calidad artística de los trabajos anteriores de la compañía, repercusión e impacto en el panorama escénico, los teatros, ferias o festivales a los que han asistido, críticas recibidas, trascendencia y repercusión en medios de comunicación, personas directoras con las que ha trabajado, personas intérpretes y resto de equipos creativos.

3º. Adecuación del presupuesto a la actividad objeto de la subvención. Máximo: 10 puntos.

Se valorará la compensación entre las distintas partidas que conforman el presupuesto, (escenografía, vestuario, etc.) y sus dotaciones presupuestarias (adecuación salarial y de honorarios), el plan de financiación (porcentaje de aportación de la compañía, existencia de personas o entidades patrocinadoras, existencia de personas o entidades coproductoras, existencia de subvenciones de otras instituciones, así como el caché previsto (adecuación al mercado y al perfil de teatros al que se destina, salarios/honorarios previstos).

b) Criterios cuantitativos:

1º. Proyecto artístico. Máximo: 15 puntos.

- Número de personas intérpretes en escena. Por cada persona intérprete que participe en el proyecto: 2 puntos, hasta un máximo de 6 puntos.
- Experiencia profesional del director o directora. Por cada obra dirigida en los cinco últimos años: 2,5 puntos, hasta un máximo de 5 puntos.
- Autor o autora (del texto, coreografía u obra a interpretar) con nacimiento o residencia mínima de cinco años en Castilla-La Mancha: 3 puntos.
- Obra o espectáculo realizado en coproducción con otra persona o entidad: 1 punto.

2º. Trayectoria de la compañía artística y/o de sus personas integrantes. Máximo: 12 puntos.

- Número de representaciones realizadas por la compañía en los dos años naturales anteriores a la convocatoria, hasta un máximo de 9 puntos, considerándose mayor valoración a las representadas en el territorio de Castilla-La Mancha. Por cada representación realizada en Castilla-La Mancha 0,50 puntos y por cada representación realizada fuera de Castilla-La Mancha: 0,40 puntos.
- Participación de la compañía en ferias, festivales, muestras o eventos similares en los dos años naturales anteriores a la convocatoria, hasta un máximo de 2 puntos, considerándose mayor valoración a los celebrados en el territorio de Castilla-La Mancha. Por cada participación en ferias, festivales, muestras o eventos similares realizada en Castilla-La Mancha 1 punto, por cada participación en ferias, festivales, muestras o eventos similares realizada fuera de Castilla-La Mancha: 0,80 puntos.
- Premios o reconocimientos obtenidos de organismos oficiales, en certámenes de especial relevancia o en ferias y festivales por la compañía o sus personas integrantes, hasta un máximo de 1 punto. Por cada premio o reconocimiento obtenido: 0,50 puntos,

3º. Financiación y contrataciones. Máximo: 6 puntos.

- Inversión propia: se otorgará un máximo de 4 puntos:

Si el porcentaje de inversión propia es igual o superior al 30%: 4 puntos.

Si el porcentaje de inversión propia es igual o superior al 20% e inferior al 30%: 3 puntos.

Si el porcentaje de inversión propia es igual o superior al 10% e inferior al 20%: 2 puntos.

- Contratación de servicios creativos profesionales que presten servicio en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. Por la contratación de dichos servicios creativos profesionales con una empresa con sede en Castilla-La Mancha se otorgará un máximo de 2 puntos:

Contratación con una empresa de Castilla- La Mancha: 0,5 puntos

Contratación con dos empresas de Castilla- La Mancha: 1 punto

Contratación con tres empresas de Castilla- La Mancha: 1,5 puntos

Contratación con cuatro empresas de Castilla- La Mancha: 2 puntos

4º. Consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género. Máximo: 4 puntos.

- Presencia de mujeres en las autorías (dramaturgas, coreógrafas o compositoras): 2 puntos.

- Presencia de mujeres en los equipos de dirección (directora, productora ejecutiva, directora de fotografía, montadora jefa, directora artística, jefa de sonido), en porcentaje igual o superior al 40%: 2 puntos.

5º. Contribución a la captación de nuevos públicos. Máximo: 3 puntos.

Por proyectos destinados a la captación de nuevos públicos, se otorgará un máximo de 3 puntos.

2. Para poder optar a la condición de personas o entidades beneficiarias, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto y al menos 30 puntos en los criterios artísticos y técnicos de la letra a) del apartado 1.

3. En caso de coproducción, la valoración de la trayectoria de la compañía será la suma de las valoraciones individuales de cada una de las entidades que forman parte de esa coproducción, tras la aplicación a esa valoración individual de su correspondiente porcentaje de participación en el proyecto.

4. En caso de empate en las puntuaciones totales obtenidas, se priorizará la solicitud con mayor valoración total con el siguiente orden: en primer lugar, la puntuación obtenida en los criterios de valoración artística del proyecto; en segundo lugar, la puntuación según la valoración artística de la trayectoria de la compañía o de sus personas componentes; en tercer lugar, la puntuación obtenida según la adecuación del presupuesto a la actividad objeto de la subvención. De persistir el empate, se priorizará por riguroso orden de presentación de las solicitudes.

Undécimo. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la base undécima del Orden 56/2018, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas y corresponderá al Servicio de Artes Escénicas, Música y Cine de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. La Comisión de valoración encargada de evaluar las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos, estará integrada por las siguientes personas:

a) Presidencia: la persona titular del Servicio de Artes Escénicas, Música y Cine o persona que la sustituya.

b) Vocales: dos funcionarios o funcionarias del Cuerpo Técnico del Servicio de Artes Escénicas, Música y Cine y tres personas profesionales y/o expertas en el ámbito de las artes escénicas y de la música, designados por la persona titular de la Viceconsejería de Cultura y Deportes.

c) Secretaría: un funcionario o funcionaria del Servicio de Artes Escénicas, Música y Cine, que actuará con voz, pero sin voto, nombrado por la persona titular de la Viceconsejería de Cultura y Deportes.

Por otra parte, podrá asistir, con voz y sin voto, una persona representante de las asociaciones profesionales del sector de las artes escénicas, también designada por la persona titular de la Viceconsejería de Cultura y Deportes.

Las personas componentes de la Comisión y, en su caso, la persona representante de las asociaciones profesionales, no deben tener vinculación profesional, laboral o artística directa con ninguna empresa productora de artes escénicas solicitante de subvención.

3. Una persona representante de la compañía de teatro, danza o circo solicitante de subvención, podrá personarse ante la citada Comisión para defender su proyecto, previa solicitud formulada a la presidencia de la misma.

4. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada y concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones a la misma.

5. Cuando el importe concedido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado, se podrá instar a la persona o entidad beneficiaria para que, en el plazo de alegaciones a la misma, reformule su solicitud y reajuste los compromisos y condiciones de la subvención a otorgar, respetando, en todo caso, el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios de valoración establecidos, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

En ningún caso el presupuesto reformulado podrá ser inferior en más de un 20% respecto al inicialmente presentado.

6. La notificación, tanto de la propuesta de resolución provisional como, en su caso, la propuesta de resolución definitiva se realizará mediante publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios>), de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Duodécimo. Resolución del procedimiento.

1. Formulada la propuesta de resolución única o definitiva, la persona titular de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por delegación de la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dictará la resolución del procedimiento, que se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sustituyendo esta publicación a la notificación y surtiendo los mismos efectos, de conformidad con el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

3. Dicha resolución será motivada y tendrá el contenido previsto en el apartado 3 de la base duodécima de la Orden 56/2018, de 12 de abril.

4. La resolución dictada pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Con carácter potestativo, podrá formularse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, en los términos establecidos en los artículos 30, 31, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero. Justificación y pago de la subvención.

1. La justificación de estas ayudas se realizará conforme a lo previsto en la base decimosexta de la Orden 56/2018, de 12 de abril.

2. Dicha justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, y se presentará de forma telemática con firma electrónica, mediante la presentación del anexo III "Justificación de la subvención", disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), a la que se acompañará la documentación especificada en el apartado 4 de la citada base decimosexta.

3. La grabación audiovisual y fonográfica total de la obra o espectáculo subvencionado establecida en el apartado 4 h) de la base decimosexta de la Orden 56/2018, de 12 de

abril, se deberá enviar a la Viceconsejería de Cultura y Deportes en formato digital por duplicado. (soportes DVD-ROM o Pen Drive y formatos: MPEG4, MP4, AVI, VTS).

4. De acuerdo con lo establecido en la base decimotava de la Orden 56/2018, de 12 de abril, se deberá adjuntar a la documentación justificativa de la subvención, una autorización a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la comunicación pública de forma gratuita de la grabación mencionada en el punto anterior con los siguientes fines: documentación y archivo, y también docente y de investigación.

5. El plazo de justificación será de un mes desde el día siguiente al del estreno de la obra o espectáculo, estableciéndose como fecha límite de justificación el 15 de septiembre de 2025 inclusive. En los proyectos cuyo estreno tenga lugar antes de la resolución de concesión de la subvención, dicho plazo de un mes se contará a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión.

6. En aplicación a lo establecido en la base decimoséptima de la Orden 56/2018, de 12 de abril, el pago de la subvención se realizará en dos abonos:

a) Se realizará un pago anticipado del 50% del total de la subvención concedida, tras dictarse la resolución de concesión de las ayudas, conforme a los términos y condiciones que autorizará la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Fondos Comunitarios.

b) El segundo pago por el 50% restante, se realizará una vez estrenada la obra, previa presentación y comprobación de la documentación justificativa de la subvención y tendrá lugar en todo caso a partir del 1 de enero de 2025.

7. De conformidad con el artículo 77.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimocuarto. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. La persona o entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección <https://portaltributario.jccm.es>

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la entidad beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

Decimoquinto. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la base decimoctava de la Orden 56/2018, de 12 de abril, las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria quedan sujetas a las siguientes obligaciones:

- a) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención en todas las informaciones y publicidad de la misma.
- b) Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración y consistirán en la inclusión del logotipo institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la submarca de Cultura y Patrimonio, así como leyendas relativas a que el proyecto ha sido subvencionado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y mención expresa de dicha circunstancia en todas las comunicaciones mediáticas y públicas que se realicen.

Decimosexto. Impugnación de la convocatoria.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Con carácter potestativo, podrá formularse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, en los términos establecidos en los artículos 30, 31, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoséptimo. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, fecha de la firma electrónica

La Viceconsejera de Cultura y Deportes

Carmen Teresa Olmedo Pedroche